

## Mayo 2020 - Novedades impositivas del 7-05 al 13-05

### Novedades Nacionales

- **NUEVA ETAPA DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO HASTA EL 24 DE MAYO**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 459/2020**

Se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, el aislamiento social obligatorio y toda la normativa complementaria dictada al respecto.

Entre las principales medidas de esta nueva etapa de la cuarentena obligatoria, destacamos:

\* **Personas en situación de mayor riesgo**

Los trabajadores mayores de 60 años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

\* **Actividades**

- En los Departamentos o Partidos que posean hasta 500.000 habitantes, y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores de las Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento de la cuarentena obligatoria y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

- En los Departamentos o Partidos que posean más de 500.000 habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires, los Gobernadores de las Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional".

\* **Prohibiciones generales**

- Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
- Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
- Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el presente decreto.
- Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

### \* Uso del transporte público

El uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y/o servicios declarados esenciales.

## ▪ **MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS. PAGO DE LA OBLIGACIÓN MENSUAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR LOS CRÉDITOS TASA CERO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4708**

La AFIP establece el procedimiento para el pago de las obligaciones mensuales de los contribuyentes Monotributistas y Autónomos que hayan accedido a los Créditos Tasa Cero.

En este sentido el Organismo pondrá a disposición de las entidades bancarias que otorguen el “crédito a tasa cero” la información de los VEPs Consolidados con los valores de las obligaciones de los beneficiarios en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales de contribuyentes adheridos al Monotributo o aportes previsionales en el caso de Autónomos.

Recordamos que al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito el banco cancelará el monto de la obligación del período fiscal que corresponda, por 3 períodos fiscales según el siguiente detalle:

- Monotributistas: Períodos fiscales correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto 2020.
- Autónomos: Períodos devengados correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio 2020.

Y los contribuyentes podrán verificar la correcta imputación de los períodos fiscales a través del Servicio “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, accediendo con clave fiscal.

Po último señalamos que en caso de efectuarse modificaciones en la situación de revista que impliquen variación en los valores de las obligaciones por impuesto integrado y cotizaciones previsionales o de portes previsionales, los contribuyentes deberán ingresar la diferencia mediante transferencia electrónica de fondos o en caso de que se le genere saldo a favor realizar la reimputación de los montos a través de la cuenta corriente mencionada precedentemente.

## ▪ **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO. TASAS DE FINANCIAMIENTO APLICABLE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4709**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La AFIP establece determinadas adecuaciones en las normativas de los regímenes de facilidades de pago como consecuencia de haberse modificado, por medio del Banco Central la tasa de interés de los depósitos a plazo fijo que era la que se utilizaba para aplicar la tasa de interés de financiación de los siguientes regímenes de facilidades de pago:

- RG (AFIP) 4057: Régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales
- RG (AFIP) 4166: Régimen de facilidades de pago permanente para los sujetos que hayan sido excluidos del Monotributo
- RG (AFIP) 4268: Régimen de facilidades de pago para la regularización de obligaciones impositivas,, recursos de la seguridad social y/o aduaneras
- RG (AFIP) 4341: Régimen de facilidades pago destinado a los contribuyentes y responsables que obtengan la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial

En este sentido el BCRA estableció para los depósitos a tasa fija en pesos no ajustables por "UVA" o "UVT" inferiores o iguales a \$ 4.000.000 a nombre de titulares que sean personas humanas, que la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difunda cada viernes el Banco Central de la República Argentina.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2020.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. CONTINÚA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN EL ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS HASTA EL 24 DE MAYO, INCLUSIVE**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 458/2020**

Se prorroga la suspensión, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, de los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos, pero se exceptúa de dicha medida a todos los trámites administrativos que se relacionen con la emergencia sanitaria nacional.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXIMICIÓN DE IMPUESTOS AL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR)**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 454/2020**

Se exime al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) así como a los fondos de afectación específica que se constituyan en el marco de la ley de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias a las cuentas utilizadas en el desarrollo específico de su actividad, desde el 31 de marzo de 2020, permitiendo de esta forma una reducción de costos inherentes a la formalización de las operaciones.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. LA AFIP EXTIENDE HASTA EL 24/5/2020 LA FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4713**

La AFIP establece entre los días comprendidos entre el 11/5 y el 24/5/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Por último, señalamos que quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del organismo en relación a información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES EN CIUDAD DE BUENOS AIRES Y PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y SANTA FE**

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 763/2020**

Se exceptúa de la cuarentena y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades, servicios y profesiones para la CABA, la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Santa Fe, a condición previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la normativa vigente, para cada departamento o partido. Las personas alcanzadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID-19.

Asimismo, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP): EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS A MAYO. PRECISIONES EN SALUD, EDUCACIÓN Y TRANSPORTE**

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 747/2020**

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo, en el Acta N° 9 referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP relativos al salario complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo.

Asimismo se establecen precisiones referidas a

- Los sectores salud, educación y transporte (ampliación de actividades)
- Salario complementario: procesamiento de solicitudes y reorganización empresaria

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A DESCUENTO CON VENCIMIENTO 13/7/2020, LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A DESCUENTO CON VENCIMIENTO 13/8/2020 Y LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADOS POR CER A DESCUENTO VENCIMIENTO 13/10/2020**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 35/2020**

Las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de julio de 2020”, las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de agosto de 2020” y “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustados por CER a descuento vencimiento 13 de octubre de 2020” gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

- **GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS E IVA. PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS. MEJORES CONDICIONES PARA LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO MINIPLAN Y PERMANENTE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4714**

La AFIP dictó diferentes medidas como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus. En este orden se establece:

- Se prorroga al 26 y 27/5/2020 el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias 2019 de las personas jurídicas cuyo cierre de ejercicio haya operado el 31/12/2019.
  - Aquellas personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias con cierres de ejercicio en el mes de noviembre de 2019, podrán presentar la Memoria, Estados Contables e Informes del Auditor correspondientes al año 2019, hasta el 30/6/2020.
  - Se prorroga la presentación y pago del IVA correspondiente al mes de abril de 2020 hasta los días 20/5, 21/5 y 22/5 según la terminación del número de CUIT.
  - Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto a las ganancias podrán acceder al Miniplan -RG (AFIP) 4057-E- para regularizar las deudas del impuesto hasta el 30/6/2020, ingresando un pago a cuenta del 25% y en hasta 3 cuotas, no teniéndose en cuenta la categorización de SIPER.
  - Se podrán incluir en el régimen de facilidades de pago permanente las obligaciones de IVA de las MiPyME con pago diferido.
  - Se incrementa de 3 a 6 la cantidad de planes vigentes del régimen de facilidades de pago permanente para las grandes empresas.
- Señalamos que las adecuaciones en “MIS FACILIDADES”, estarán disponibles a partir del día 14 de mayo de 2020.

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES EN MENDOZA, SALTA Y JUJUY**

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 766/2020**

Se exceptúa de la cuarentena y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios en Mendoza, Salta y Jujuy, a condición previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la normativa vigente para cada departamento o partido.

Las personas alcanzadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID-19.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Asimismo, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP): CÁLCULO DEL SALARIO COMPLEMENTARIO DE MAYO**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 765/2020**

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo en materia de Salario Complementario.

En tal sentido, para proceder al cálculo del Salario Complementario de mayo resulta procedente tomar como referencia la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.

Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio, se estimará la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1 de mayo de 2019, la comparación se realizará con el mes de diciembre de 2019. Se mantienen los mismos parámetros para las empresas que iniciaron su actividad durante el año 2020, las cuales reciben de manera directa el beneficio del Salario Complementario.

- **IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS IMPORTADOS. INSTRUMENTOS FISCALES CON LEYENDA SOBREIMPRESA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4715**

Se dispone, en forma excepcional, que hasta el 3/9/2020 podrán utilizarse instrumentos fiscales de control de color azul para el expendio de cigarrillos importados.

A tal efecto, además de los datos que usualmente deben tener estos instrumentos fiscales, se les deberá agregar sobreimpresa la leyenda "IMPORTADO".

### Novedades Provinciales

- **SANTA FE. SE EXCEPTÚA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES, CON EXCEPCIONES**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 382/2020**

Se exceptúa, a partir del 6 de mayo de 2020, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, excepto las localidades comprendidas en los aglomerados urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe, al ejercicio de profesiones liberales.

- **TUCUMÁN. RESTABLECIMIENTO HASTA EL 30/6/2020 DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO**

#### **LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9236**

Se restablece, hasta el 30/6/2020, inclusive, el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-.

- **SALTA. EXCLUSIONES DE LOS RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS PARA CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 9/2020**

Se establecen exclusiones del régimen de recaudación del impuesto a las actividades económicas sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales y aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, en el marco de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO: PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS EMITIDAS MANUALMENTE**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 30/2020**

Se prorroga, hasta el 15/5/2020, la fecha en la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente. Recordamos que, con posterioridad a dicha fecha, solo serán válidas las emitidas electrónicamente -RG (DGR Sgo. del Estero) 29/2019-.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **CÓRDOBA. REGLAMENTACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CON TÍTULOS DE DEUDA**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 301/2020**

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba reglamenta el pago de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 29/2/2020 con los títulos de deuda provinciales para la cancelación de deudas con contratistas o proveedores del estado -L. (Cba.) 10691-.

- **MISIONES. PRÓRROGA HASTA EL 8/5/2020, INCLUSIVE, DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 20/2020**

Se prorroga hasta el 8/5/2020, inclusive, la suspensión de plazos y términos administrativos -RG (DGR Misiones) 18/2020-.

- **CHUBUT. TASA DE INTERÉS MENSUAL PARA PLANES DE FACILIDADES DE PAGO**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 325/2020**

La Dirección General de Rentas fija, a partir del 8/5/2020, en 3,67% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

- **CATAMARCA. SE EXCEPTÚA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Catamarca) 681/2020**

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, a las personas afectadas al ejercicio de profesiones liberales, en el horario de 8 a 20 horas.

- **FORMOSA. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS A LA PROVINCIA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 26/2020**

Se dispone que todo ingreso a la Provincia de Formosa de productos o mercaderías de cualquier clase y especie que respondan a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago deberán estar documentados con la factura o tique factura, además del remito o guía según corresponda, todos emitidos en la forma y con los recaudos establecidos por la AFIP.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **FORMOSA. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 25/2020**

Se prorroga hasta el 10/5/2020, inclusive, la suspensión del cómputo de los plazos previstos en los distintos procedimientos, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

Destacamos que la suspensión no implica la prórroga de los vencimientos de impuestos.

- **TIERRA DEL FUEGO. LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCEDIMENTALES Y PRESENTACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 330/2020**

En el marco de la emergencia sanitaria, la Agencia de Recaudación Faguina prorroga, hasta el 10/5/2020, inclusive, la suspensión de los plazos procedimentales.

Asimismo, se prorroga, hasta el 30/6/2020, el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales.

Por último, se prorroga, hasta el 13/5/2020, el plazo para la presentación del anticipo 3/2020 de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan obtenido durante el período 2019 ingresos superiores a \$ 3.000.000.

Recordamos que para los contribuyentes que hayan obtenido ingresos inferiores a la suma indicada, el plazo de vencimiento había sido pospuesto por 90 días corridos a partir del vencimiento original.

- **NEUQUÉN. PRÓRROGA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 133/2020**

Se prorroga hasta el 31/5/2020 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia de Neuquén.

- **NEUQUÉN. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN WEB DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 132/2020**

Se aprueba la constancia de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos, que será emitida a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

- **NEUQUÉN. PRÓRROGA VENCIMIENTO DEL IMPUESTO DE SELLOS QUE OPERA DESDE EL 17/3/2020 HASTA EL 20/4/2020, INCLUSIVE**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 131/2020**

La Dirección Provincial de Rentas considera ingresados en término y sin generación de intereses y recargos hasta el 8/5/2020 los vencimientos que operaron desde el 17 de marzo hasta el 20 de abril de 2020, inclusive, respecto de las obligaciones de pago del impuesto de sellos derivadas de los actos y/o contratos instrumentados.

- **SANTA CRUZ. CONCEPTOS INCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 58/2020**

Se dispone que estarán excluidos del régimen de recaudación y control del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -RG (ASIP Santa Cruz) 368/2018- los importes que se acrediten, a partir del 1/4/2020, en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

- **SAN LUIS. MODIFICACIONES DE LA ALÍCUOTA DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS E INCORPORACIÓN DE CONCEPTOS EXCLUIDOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 20/2020**

Se fija en 4% la alícuota aplicable del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos en acreditaciones bancarias -RG (DPIP San Luis) 21/2004-, para los contribuyentes que registren la falta de presentación de las declaraciones juradas del impuesto.

Por otra parte, se establece que estarán excluidos del citado régimen los importes que se acrediten, desde el 1/4/2020, en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

- **MISIONES. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Misiones) 587/2020**

Se suspenden los plazos y términos administrativos, siendo por ello considerados inhábiles los días comprendidos entre el 11 y el 22 de mayo de 2020.

- **JUJUY. LIQUIDACIÓN WEB DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA PROVEEDORES DEL ESTADO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1563/2020**

Se establece un sistema de liquidación del impuesto de sellos sobre órdenes de compra al cual se accede desde el portal de la Dirección Provincial de Rentas, con clave fiscal, para aquellos contribuyentes que contraten con algún Organismo del Estado.

- **JUJUY. REANUDACIÓN, A PARTIR DEL 6/5/2020, DE LOS PLAZOS PARA ABONAR EL IMPUESTO DE SELLOS, PRESENTAR DESCARGOS Y OTROS REQUERIMIENTOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1564/2020**

Se reanudan a partir del 6 de mayo de 2020 los plazos para abonar el impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, los plazos que estuvieran corriendo por los requerimientos efectuados, para presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, y el curso de los intereses resarcitorios y multas, los cuales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6301**

Se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires la ley de emergencia económica y financiera, la cual alcanza a la administración central de la misma, es decir, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como así también a las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Dentro de este contexto, en materia impositiva, destacamos que se faculta al Poder Ejecutivo a:

- Establecer bonificaciones y descuentos de tributos empadronados, liquidados por el Organismo Fiscal, a fin de incentivar el pago anticipado de las cuotas con vencimiento en el segundo semestre del período fiscal 2020. Las bonificaciones y/o descuentos no podrán exceder el 30% de lo que hubiere correspondido abonar.
- Se dispone que el Gobierno de la Ciudad se abstendrá de solicitar medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales hasta el 30 de junio de 2020.
- En lo que respecta específicamente al impuesto sobre los ingresos brutos, se establece el reconocimiento de un crédito fiscal para los contribuyentes o responsables de dicho gravamen que opten por la modalidad de realizar un "anticipo tributario extraordinario" de forma voluntaria, equivalente a un porcentaje de los anticipos que debieran ingresar respecto del impuesto sobre los ingresos brutos.

El porcentaje del crédito fiscal que se les reconocerá sobre el referido anticipo no podrá exceder el 30% del monto que integre, el que será fijado en relación con la cantidad de anticipos y el plazo en el que se ingrese.

Destacamos que el anticipo tributario extraordinario será por una única vez, dentro del período de vigencia de la emergencia y no podrá superar en 3 veces al mayor impuesto determinado, considerando para ello los 6 anticipos inmediatos anteriores a la sanción de la presente ley, estableciendo la AGIP el modo, plazos y condiciones.

Asimismo, destacamos que el mencionado anticipo, junto con el crédito fiscal, podrá ser utilizado, a partir del 1/1/2021, para la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, que deberá incluir la posibilidad de utilizarlo para cancelar, total o parcialmente, las obligaciones como agente de recaudación en el impuesto sobre los ingresos brutos, incluyendo el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB).

Por último, señalamos que la vigencia de la presente emergencia económica y financiera es a partir del 12/5/2020 y hasta el 31/12/2020, inclusive.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 187/2020**

Se establece que, en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 12 y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el régimen penal tributario.

- **CÓRDOBA. CONCEPTOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS**

**RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 6/2020**

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -Tít. II del Libro III del D. (Cba.) 1205/2015- a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingresos Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

- **TUCUMÁN. IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁMITE WEB PARA LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 69/2020**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se establece que las solicitudes de compensación de obligaciones tributarias con saldos a favor correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, y la documentación que en cada caso corresponda acompañar, deberán presentarse utilizando el servicio "Trámites Web", opción "Nuevo Trámite", seleccionando "Envío de Formulario de Solicitud de Compensación".

- **TUCUMÁN. ALÍCUOTA 0% EN EL IMPUESTO DE SELLOS PARA LOS CRÉDITOS A TASA CERO**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 787-3/2020**

Se establece hasta el 29 de mayo de 2020, inclusive, la alícuota 0% en el impuesto de sellos para las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras

- **MENDOZA. AMPLIACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO A LOS PROFESIONALES LIBERALES**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Mendoza) 602/2020**

Se incluye en la excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a los profesionales liberales del ámbito territorial del Gran Mendoza (departamentos de Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú).

Al respecto, se establece que para circular los profesionales deberán contar con credencial que acredite su condición y su DNI, y solo podrán atender entrevistas con turno previo, pactadas en forma telefónica o por cualquier medio no presencial.

- **RÍO NEGRO. AMPLIACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO A LOS PROFESIONALES LIBERALES**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Río Negro) 391/2020**

Se amplía a los profesionales liberales de los municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular -D. (Río Negro) 362/2020-.

- **RÍO NEGRO. CONCEPTOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS**

### **RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 410/2020**

Se excluyen, a partir del 1/4/2020, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (ART Río Negro) 606/2012- los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH),

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

- **CHACO. PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DEL ANTICIPO 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2027/2020**

Se prorrogan los plazos para la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo correspondiente al mes de abril de 2020 para los contribuyentes locales de ingresos brutos, adicional 10% -L. 666-K-, cuyo vencimiento estaba previsto para el 28 y 29 de mayo de 2020, dependiendo de la terminación de la CUIT, excepto aquellos contribuyentes y/o responsables que han continuado desarrollando actividades y generando ingresos durante la pandemia.

- **CHACO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES Y BONIFICACIÓN DEL PERÍODO 3/2020 PARA CATEGORÍAS BAJAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **LEY (Poder Legislativo Chaco) 3127-F**

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales -L. (Chaco) 3118-F- en el que ahora podrán incluirse las obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Asimismo, se establece una bonificación del 100% en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666-K-, para el período marzo de 2020, para los contribuyentes locales adheridos al monotributo registrados al 1 de marzo en las categorías A y B.

- **CATAMARCA. PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 44/2020**

Se prorroga hasta el 30/6/2020 la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes locales y a los contribuyentes de Convenio Multilateral, respecto del período fiscal 2019.

- **CHACO. PRÓRROGA HASTA EL 24/5/2020 INCLUSIVE DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2029/2020**

Se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial -RG (ATP Chaco) 2023/2020-.

### CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

#### LUNES 18

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
- 2. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
- 3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
- 4. Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Los que gozan de la postergación del pago de contribuciones patronales al SIPA (D. 332/2020), deberán hacerlo a partir del 15 de julio según CUIT [RG (AFIP) 4711]
- 5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 6-7
- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 0
- 7. Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 3-4-5
- 8. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
- 9. Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 0-1-2-3

### MARTES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 - BO: 31/3/2020
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 - BO: 31/3/2020
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 - BO: 31/3/2020
5. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Los que gozan de la postergación del pago de contribuciones patronales al SIPA (D. 332/2020), deberán hacerlo a partir del 15 de julio según CUIT [RG (AFIP) 4711]
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 8-9
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 1
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 6-7
9. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 4-5-6
10. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Mayo 2020 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 2° semana de mayo 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 - BO: 17/12/2013

**11. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020**

### MIÉRCOLES 20

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Abril 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018**
- 2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867 | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020**
- 3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743 | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020**
- 4. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa | 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020**
- 5. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Abril/2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Los que gozan de la postergación del pago de contribuciones patronales al SIPA (D. 332/2020), deberán hacerlo a partir del 15 de julio según CUIT [RG (AFIP) 4711]**
- 6. Monotributo | Pagos mensuales | Mayo/2020 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 – BO: 19/9/2018.**
- 7. IVA | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.**
- 8. IVA Digital | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.**
- 9. Débitos y créditos | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

10. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Mayo 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
11. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 2
12. **Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 8-9
13. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
14. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 7-8-9
15. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1-2-3

### JUEVES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
5. **IVA** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

6. **IVA Digital** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
8. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 3
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6
11. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020

### VIERNES 22

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

4. **IVA** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
5. **IVA Digital** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 4
9. **Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Abril 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9
11. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741: comprende a los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, inclusive. Los mismos fueron prorrogados por la RG (AFIP) 4689 – BO: 31/3/2020